



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 4 de agosto de 2005

OFICIO-CIRCULAR SF- 37/05

ASUNTO: Se da a conocer resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a los instrumentos que se indican.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS E
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Seguros y Valores, Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, por Oficio número 366-IV-B-1717/05 del 11 de julio de 2005, manifestó que no existe inconveniente para que se consideren como activos afectos a la cobertura de inversión de las reservas técnicas de esas instituciones y sociedades, los 10 valores inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, emitidos por las emisoras extranjeras que se señalan en dicho Oficio, solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador, la resolución contenida en el mismo, la cual se transcribe a continuación:

“Sobre el particular, después de haber escuchado la opinión de esa Comisión, esta Secretaría con fundamento en los artículos 2o., 34, fracción XI, 35, fracción XIII y 81, fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o., 16 fracciones II y X, 38 tercer párrafo, 46, 55 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Segunda, Décima Segunda y Décima Quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como Décima Primera y Décima Cuarta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, tiene a bien manifestarles que no existe inconveniente para que los valores de las emisoras extranjeras mencionadas, los cuales se encuentran inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, puedan ser considerados como activos afectos a la cobertura de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de las instituciones de fianzas, en los términos permitidos por las Reglas invocadas.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión da a conocer la lista de los 10 valores que se integran a los ya inscritos en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores que son susceptibles de ser afectos a la cobertura de reservas técnicas, capital mínimo de garantía o requerimiento mínimo de capital base de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Décima Segunda de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Décima Primera de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, Vigésima Quinta de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros y Décima Sexta de las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones:

| Emisoras Extranjeras que cotizan en el SIC. | Clave |
|--|--------------|
| iShares MSCI EAFE Index Fund | EFA |
| iShares MSCI Emerging Markets Index Fund | EEM |
| iShares MSCI EMU Index Fund | EZU |
| iShares MSCI Canada Index Fund | EWC |
| iShares MSCI Japan Index Fund | EWJ |
| iShares MSCI Pacific ex-Japan Index Fund | EPP |
| iShares Rusell 1000 Index Fund | IWB |
| iShares Rusell 2000 Index Fund | IWM |
| iShares Rusell 3000 Index Fund | IWV |
| La Jolla Pharmaceutical Company | LJPC |

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

El Presidente

LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO


